

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE FUSIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN.**

**OBSERVACIONES CONSULTA PÚBLICA**

<b>Título, Capítulo, Artículo</b>	<b>Institución</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Base legal o fundamento</b>
<b>Comentario general</b>	<b>Sociedad Administradora de Fondos de Inversión BHD, S.A.</b>	Sugerimos consideren separar procedimiento y requerimientos de fusión de fondos abiertos del procedimiento de fusión de fondos cerrados, para facilitar la comprensión del texto y su aplicación.	
<b>Comentario general</b>	<b>Sociedad Administradora de Fondos de Inversión BHD, S.A.</b>	Sugerimos que el plan de fusión se someta a la aprobación del consejo de administración o la asamblea general, según aplique por tipo de fondo, y que este y los documentos del fondo absorbente se sometan a la aprobación/no objeción de la SIMV, sin necesidad de que tengan que aprobarse de nuevo una vez se obtenga el visto bueno de la SIMV. Salvo que la SIMV requiera cambios sustanciales en los documentos sometidos a su revisión, consideramos que puede omitirse requerir dos aprobaciones para el mismo proceso de fusión.	Reglamento SAFI  Artículo 114. Fusión. Previa aprobación de la Superintendencia, uno o más fondos de inversión de su misma clasificación podrán fusionarse bajo la administración de una sociedad administradora de fondos de inversión. Párrafo. En el proceso de fusión de fondos de inversión se aplicarán las disposiciones contenidas en las normas técnicas u operativas que establezca la Superintendencia al efecto
<b>Capítulo I</b>	<b>ADOSAFI</b>	Inquietud general: ¿Pueden fusionarse fondos no adecuados? Entendemos que no, por lo que sugerimos incluir una	

		<p>disposición que indiquen que los fondos de inversión a ser fusionados deben referirse por la misma normativa.</p> <p>Consideramos que por ahora es prudente que para el proceso de fusión de fondos se mantengan dos asambleas: una primera en la que se conozca y apruebe la intención de fusión y en la que se presenten exclusivamente los aspectos generales que son estructurales de dicha fusión, que por tanto difícilmente sufrirán variación y que resultan relevantes para que los inversionistas indiquen o no su intención de fusión y puedan objetar y expresar sus inquietudes y preocupaciones y; una segunda asamblea en la que se presenten todos los documentos previamente autorizados por la SIMV en los que se describen las condiciones y detalles propuestos para la fusión y se apruebe o no dicha fusión.</p>	
<b>Art. 3</b>	<b>Sociedad Administradora de Fondos de Inversión BHD, S.A.</b>	Favor aclarar a qué se refiere con modalidad e incluir las modalidades permitidas. Este término no se utiliza en el resto del documento ni en el Reglamento.	
<b>Capítulo II Artículo 4.</b>	<b>Bolsa y Mercados de</b>	En la propuesta de resolución se establece como requisitos para la	Artículo 3 Numeral 8 de la Ley 107-13 Principio de seguridad jurídica,

<p><b>Requisitos para la fusión de fondos de inversión.</b></p>	<p><b>Valores de la República Dominicana, S. A. (BVRD)</b></p>	<p>fusión de fondos de inversión, que la misma sea realizada cumpliendo con los lineamientos establecidos en el mismo y entre fondos de su misma clasificación, tomando en cuenta lo indicado en el artículo 105 de la Ley núm. 249-17. Al respecto el artículo 105 de la Ley del Mercado de Valores, clasifica los fondos de inversión en “Fondos de inversión abiertos o fondos mutuos” y “Fondos de Inversión cerrados”, no obstante, el portafolio de inversión dentro de cada una de estas clasificaciones podría estar constituidos por distintos valores y bienes, señalados en el artículo 108 de la misma Ley. En ese sentido, sugerimos aclarar en la Resolución, el tratamiento a aplicar en el caso de fondos de una misma clasificación, pero con portafolios constituidos por valores distintos.</p>	<p>de previsibilidad y certeza normativa.</p>
<p><b>Capítulo II. Requerimientos y procedimiento para la aprobación de fusión de los fondos de inversión. Artículo 5. De la deliberación de la intención de fusión.</b></p>	<p><b>Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S. A. (BVRD)</b></p>	<p>Recomendamos ajustar la facultad de las sociedades administradoras respecto a la deliberación de la intención de la fusión, con la finalidad de indicar en lo adelante lo siguiente: “Las sociedades administradoras deberán definir los motivos que sustentan la fusión de los fondos de inversión”. De manera que, la intención de la disposición se encuentre en consonancia con las mejores prácticas en la materia; (subrayado nuestro).</p>	<p>Artículo 3 Numeral 8 de la Ley 107-13 Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa.</p>

		<p>Asimismo, En el párrafo I, recomendamos sustituir en el Párrafo I sugerimos sustituir la referencia “por sus estatutos”, a fin de incluir el Reglamento Interno y establecer por “por sus estatutos y Reglamento Interno”. De igual manera, en el Párrafo IV numeral 4, recomendamos ajustar la redacción para que en lo adelante establezca lo siguiente: “Designación o reiteración del auditor externo que estará encargado de preparar los estados financieros auditados de los fondos involucrados en la fusión, conforme aplique”; (subrayado nuestro), a fin de que la disposición sea específica, conforme sugerencia previa.</p>	
<p><b>Capítulo II, Artículo 5, Párrafo II</b></p>	<p><b>ADOSAFI</b></p>	<p><b>Párrafo II.</b> La intención de fusión de los fondos debe ser presentada ante el consejo de administración de la(s) sociedad(es) administradora(s) involucrada(s) en el proceso de fusión <u>y en el caso de los fondos cerrados ante la asamblea general de aportantes extraordinaria de los fondos de inversión abiertos</u> de cada uno de los fondos involucrados, conforme aplique, a través de un informe de intención de fusión, el cual constará como anexo de las respectivas actas y debe contener de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:</p>	<p>Aclaraciones que ayudan a que no se den muchas divergencias en la interpretación y aplicación de esta resolución.</p>

		<p>1. Identificación de los fondos de inversión involucrados en la fusión y las sociedades administradoras que los administran;</p> <p>2. Motivo de la fusión;</p> <p>3. Cuadro de similitudes, diferencias, <b>conforme el contenido mínimo indicado en el Art. 10, numeral 12.2 de la presente Resolución,</b> y el resultado de la fusión;</p> <p>4. Consecuencias previstas de la fusión para los aportantes, conforme el contenido mínimo indicado <b>en el Art. 10, numeral 12.3 de</b> la presente Resolución;</p> <p>5. Consecuencias previstas de la fusión para el fondo absorbente que continúa sus operaciones, conforme el contenido mínimo indicado en <b>el Art. 10, numeral 12.4 de</b> la presente Resolución;</p> <p>6. Información de los efectos fiscales, tanto de la fusión como del fondo absorbente, si aplica;-</p> <p>7. Costos de la fusión <b>y cómo serán cubiertos;</b> y,</p> <p>8. Otras disposiciones que determinen las sociedades administradoras involucradas.</p>	
<p><b>Capítulo II, Artículo 5, Párrafo II, Numeral 3</b></p>	<p><b>Think Legal, S.R.L.</b></p>	<p>Sugerimos hacer referencia cruzada a los requerimientos establecidos en el</p>	

		numeral 12.2 del artículo 10 de dicho proyecto de norma.	
<b>Capítulo II, Artículo 5, Párrafo IV</b>	<b>Think Legal, S.R.L.</b>	<p>A modo general, a fin de evitar inconsistencias en los documentos a presentarse a la SIMV, <u>sugerimos incluir que las actas deberán conocer y resolver sobre la intención de fusión</u> entre los fondos propuestos por la SAFI.</p> <p>Toda vez, que a partir de la adquiescencia o no de ésta resolución se determinarán los aportantes a los que les asistirá el derecho de recompra. En el entendido de que el rechazo de dicha resolución debe estar detallada en el acta que se levante a tal fin.</p>	
<b>Capítulo II, Artículo 5, Párrafo IV, Numeral 3</b>	<b>Think Legal, S.R.L.</b>	Se sugiere incluir el contenido mínimo del informe de intención de fusión tanto para el caso de los Fondos Abiertos que es realizado por el Consejo de Administración como para los Fondos Cerrados ya que para estos últimos su ejecución deberá ser delegado en un tercero que no está determinado en este proyecto de resolución.	<b>Exactitud en la solicitud</b>
<b>Capítulo II. Requerimientos y procedimiento para la aprobación de fusión de los fondos</b>	<b>Bolsa y Mercados de Valores de la República</b>	Recomendamos ajustar el Párrafo II, considerando que la redacción actual supone la desestimación de la solicitud en primera instancia ante cualquiera de los supuestos enumerados en el mismo,	Artículo 3 Numeral 8 de la Ley 107-13 Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa.

<p><b>de inversión.</b> <b>Artículo 7.</b> <b>Facultades de la Superintendencia</b></p>	<p><b>Dominicana, S. A. (BVRD)</b></p>	<p>lo cual causa contradicción con lo establecido en el numeral 4 y con lo dispuesto en el Artículo 11 Párrafo I. Al efecto, recomendamos aclarar el encabezado del Párrafo II para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: “Agotado el proceso para la evaluación de la solicitud establecido en los Artículos 11 al 15 de la presente resolución, la Superintendencia podrá desestimar, mediante acto motivado, la solicitud de aprobación de fusión de fondos de inversión por los siguientes motivos:”.</p>	
<p><b>Art. 7, párrafo II, numeral 2</b>  <b>Art. 7, párrafo II, numeral 5</b></p>	<p><b>Sociedad Administradora de Fondos de Inversión BHD, S.A.</b></p>	<p>En el numeral 2 solicitamos se aclare a qué se refiere con autenticidad o validez.</p> <p>Solicitamos se elimine el numeral 5 o se sustituya por “los hechos relacionados a una fusión que afectan el desenvolvimiento del mercado”.</p>	
<p><b>Capítulo II,</b> <b>Artículo 7, Párrafo I</b></p>	<p><b>ADOSAFI</b></p>	<p>Párrafo I. La Superintendencia está limitada a verificar que la solicitud de aprobación de fusión de fondos de inversión cumpla con los requisitos de información dispuestos en la Ley núm. 249-17, sus reglamentos de aplicación y la presente Resolución. Sin embargo, la Superintendencia podrá denegar cualquier solicitud que, en base a elementos determinados, se considere perjudicial para el sistema financiero y el mercado de valores</p>	<p>Es necesario incluir cuáles elementos/situaciones podrían justificar esta decisión.</p>

		<p><u>justificadamente. La decisión debe incluir un informe detallado y fundamentado de las razones que deberá ser presentado a la(s) sociedad(es) administradoras involucradas a fin de que puedan ejercer, si lo entienden oportuno, los recursos administrativos correspondientes.</u></p>	
<p><b>Capítulo II, Artículo 7, Párrafo II</b></p>	<p><b>ADOSAFI</b></p>	<p>Párrafo II. La Superintendencia podrá desestimar mediante acto motivado la solicitud aprobación de fusión de fondos de inversión por los siguientes motivos:</p> <p>1. Cuando la solicitud y los documentos que sustentan la misma no cumplen con los requisitos para su aprobación, <del>conforme a lo establecido en la Ley núm. 249-17, el Reglamento,</del> la presente Resolución y demás normativas aplicables; -</p> <p>2. Cuando la información contenida en el reglamento interno del fondo absorbente no se ajuste a lo requerido en el Reglamento y en la presente Resolución, en cuanto a su contenido, autenticidad o validez;</p> <p>3. Cuando la información contenida en el reglamento interno, folleto informativo resumido y demás documentos de la oferta pública correspondiente al fondo absorbente incluya información que no haya sido</p>	<p>Comentario de forma: La Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de SAFIs no proveen requisitos para aprobación de la fusión, sólo refieren a la posibilidad de fusionar fondos de una misma clasificación.</p>



		<p>aprobada por la asamblea general extraordinaria de aportantes que aprueba la intención de fusión, en el caso de los fondos de inversión cerrados;</p> <p>4. Cuando el solicitante no subsane las observaciones y requerimientos realizados por la Superintendencia, dentro del plazo establecido; y</p> <p>5. Por cualquier otro hecho o causa que afecte de forma fehaciente el desenvolvimiento del mercado de valores en el interés de su preservación.</p>	
<p><b>Capítulo II.</b>  <b>Requerimientos y procedimiento para la aprobación de fusión de los fondos de inversión.</b>  <b>Artículo 10.</b>  <b>Documentación para la solicitud de aprobación de fusión de fondos de inversión.</b></p>	<p><b>Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S. A. (BVRD</b></p>	<p>En el numeral 1, respectivo al formulario de solicitud de aprobación de fusión de fondos, recomendamos especificar si el mismo deberá ser firmado por el representante legal del solicitante, así como, si dicha solicitud podrá ser tramitada por un representante especial designado para los fines. En relación con el numeral 8.1, sugerimos ajustar la redacción para esclarecer lo siguiente: “se exceptúa el uso de préstamos y líneas de créditos”. En este sentido, solicitamos considerar la siguiente redacción: “no podrán ser considerados para la descripción de fuentes, los flujos percibidos por préstamos y líneas de créditos”. Asimismo, sugerimos ajustar el numeral 8.5, toda vez que debería establecer: “Identificación de las mejoras operativas o tecnológicas que</p>	<p>Artículo 3 numeral 9 de la Ley 107-13 Principio de Proporcionalidad. Artículo 3 Numeral 8 de la Ley 107-13 Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa. Artículo 3 Numeral 6 de la Ley 107-13 Principio de eficacia. Artículo 3 Numeral 12 de la Ley 107-13 Principio relevancia</p>

		<p>debe realizar la sociedad administradora para continuar con la administración del fondo absorbido, si aplica” (subrayado nuestro). Con relación al numeral 11, sugerimos ajustar la redacción para esclarecer el objetivo de la Declaración Jurada referida. En este sentido, recomendamos especificar la naturaleza de los actos que deberán ser incluidos en este documento y si se trata de suscribir un documento mediante el cual la sociedad certifique las firmas colocadas en el resto de los documentos enlistados en este artículo, o para avalar las actuaciones realizadas por la sociedad administradora del fondo absorbente con relación a la fusión. De igual manera, sugerimos indicar las formalidades que serían aceptables para la suscripción de este documento, es decir, si debería ser mediante acto auténtico o acto bajo firma privada. Respecto al numeral 12.3.1 literal a. inciso ii, proponemos indicar si la referencia a este precio deberá ser notificada a los aportantes y a las entidades que participen en la negociación de las cuotas, así como también, establecer de qué manera deberá ser notificada, considerando que el precio de la recompra o rescate podría afectar otros sectores del</p>	
--	--	--	--

		mercado y a los aportantes de los fondos involucrados.	
<b>Art. 10, numeral 12</b>	<b>Sociedad Administradora de Fondos de Inversión BHD, S.A.</b>	<p>Sugerimos que la sección “Información sobre la Fusión del Fondo” se coloque en el reglamento interno después de las generales del fondo en lugar de incluirla después del índice.</p> <p>Solicitamos que la sección 12.3.1, literal a, se redacte de la siguiente manera:  “El rescate programado les aplica a los aportantes que <del>no manifestaron su a</del> <del>adquiescencia</del> <del>manifiesten</del> <del>estar en</del> <del>desacuerdo con</del> la <del>intención</del> <del>intención</del> de fusión.”</p> <p>Sugerimos consideren separar el contenido del artículo, pues cuenta con muchas divisiones y subdivisiones. Puede ser difícil de citar, especialmente el numeral 12.</p>	
<b>Artículo 10, numeral 12.3.1, sección b, literal iii</b>	<b>Think Legal, S.R.L</b>	Sugerimos incluir el plazo para la publicación de aviso de canje en los casos en los que el 100% de los aportantes presentes en la AGE que conoce de la intención de fusión muestren su adhesión.	
<b>Capítulo II, Artículo 10, numeral 8, inciso 8.1)</b>	<b>ADOSAFI</b>	8.1 Para los Fondos de inversión cerrados. Descripción de la Fuente prevista, en cada uno de los Fondos de inversión involucrados, para generar el flujo de efectivo requerido para cumplir con las obligaciones que se	Es una práctica común para este tipo de operaciones solicitar financiamientos, considerando además que los fondos de inversión que no sean de liquidez están invertidos en los activos

		generaren del proceso de fusión, si aplica. <del>Para tales fines, se exceptúa el uso de préstamos y líneas de crédito.</del>	establecidos en el Reglamento Interno, que podrían no ser líquidos, por lo que su liquidación o podría no ser viable o resultar en un costo mayor que el de financiamiento. Si la operación tiene sentido financiero y se realiza en interés de los aportantes, debe permitirse.
Capítulo II, Artículo 10, numeral 8, inciso 8.4)	ADOSAFI	8.4 Ejecución del canje de las cuotas que ostenten los aportantes <del>que manifestaron su aquiescencia a la fusión</del> que decidan permanecer en el fondo y que no hayan manifestado su voluntad de no participar en la fusión.	¿Solo está disponible para aportantes que aprobaron la intención de fusión? Entendemos que la posibilidad de permanecer en el fondo se debe extender a quienes no pudieron participar en la Asamblea.
Capítulo II, Artículo 10, numeral 12.2	ADOSAFI	<u>“12.2.9 Comisiones”</u>	Consideramos que un punto relevante a incluir son las diferencias que existen en cuanto a las comisiones.
Capítulo II, Artículo 10, numeral 12.3.1, literal a), inciso ii	ADOSAFI	ii. Referencia al precio de recompra o rescate programado de las cuotas, según aplique, el cual para el caso del rescate programado corresponderá al valor de <del>cuota vigente</del> <del>cuotas liquidativo determinado por la sociedad administradora de los fondos involucrados en el proceso de fusión</del> al cierre del día anterior al inicio del plazo de recompra o rescate programado, <del>según aplique</del> , y en el caso de la recompra deberá ser el aprobado por la Asamblea, en ambos casos incluyendo un ejemplo ilustrativo;	Es relevante que para estas transacciones se de libertad a condiciones que faciliten y satisfagan la voluntad de las partes y que brinden transparencia al proceso.

<p><b>Capítulo II, Artículo 10, numeral 12.3.1, literal a), inciso iv)</b></p>	<p><b>ADOSAFI</b></p>	<p>iv. Cómo será realizado el proceso de recompra para los fondos de inversión cerrados ante el intermediario de valores contratado si aplica o rescate programado para los fondos de inversión abiertos ante la sociedad administradora. En cuyo caso, este proceso <del>solo</del> será realizado <del>cuándo el o los fondos absorbidos hayan liquidado sus pasivos y</del> antes de que se ejecute la transferencia de los activos y pasivos del fondo absorbido al fondo absorbente.</p>	<p>Aclarar sobre la liquidación previa de los pasivos pues usualmente los fondos fusionan activos y pasivos y obligar a que los pasivos tengan que ser liquidados limita las posibilidades y las sinergias de la fusión.</p>
<p><b>Capítulo II, Artículo 10, numeral 12.3.1, literal b)</b></p>	<p><b>ADOSAFI</b></p>	<p>b. Proceso de canje: Indicar el procedimiento de canje que debe llevar a cabo la sociedad administradora con el depósito centralizado de valores, para realizar el cambio de valor para <del>aquellos</del> <b>los</b> aportantes de los fondos de inversión cerrados que <del>manifestaron</del> <b>decidan permanecer en el fondo absorbente su aquiescencia a la intención de fusión</b> o el procedimiento que realizará la Sociedad administradora del fondo absorbido ante la sociedad administradora del fondo absorbente, para realizar el cambio de valor de los aportantes de los fondos de inversión abiertos. El proceso de canje solo será realizado cuándo se hayan liquidado las operaciones de recompra o rescate programado, según aplique, y se ejecute la transferencia de los activos y</p>	<p>“Proceso de Canje” - ¿Solo está disponible para aportantes que aprobaron la intención de fusión? ¿Qué pasa con aquellos que no asistieron? ¿O aquellos que votaron “NO” pero luego decidieron permanecer? Entendemos que la posibilidad de permanecer en el fondo se debe extender al menos a quienes no pudieron participar en la Asamblea.</p> <p>De la redacción, entendemos que la fecha de canje es la misma que la transferencia de los activos de un fondo a otro. Favor aclarar.</p>

		<p>pasivos del fondo absorbido al fondo absorbente, el procedimiento debe contemplar de forma enunciativa mas no limitativa lo siguiente:</p> <p>La ecuación del factor de canje, la cual corresponderá a la proporción que representa el patrimonio de cada fondo fusionado en el patrimonio del fondo absorbente como consecuencia de la fusión, es decir, <b>en el caso de fondos abiertos</b> será el valor cuotas <del>liquidativo</del> <b>aplicable a la liquidación</b> determinado por la sociedad administradora del fondo absorbente al cierre del día anterior a la fecha de canje <b>o en el caso de fondos cerrados será el valor que haya sido aprobado por la asamblea</b>, incluyendo un ejemplo ilustrativo; debiendo informar que, como consecuencia del valor cuota del fondo absorbente que representa el factor de canje para la fusión, el aportante podrá recibir una cantidad de cuotas mayor o menor a la cantidad de cuotas ostentadas en el fondo absorbido;(…)</p>	
<p><b>Capítulo II, Artículo 10, numeral 13</b></p>	<p><b>ADOSAFI</b></p>	<p>13. Estados financieros auditados para fines de fusión de cada fondo de inversión a fusionarse <b>y sus notas</b>, conjuntamente con los estados financieros interinos preparados por la sociedad administradora al corte más reciente de la fecha de solicitud. Se</p>	<p>Solicitamos aumentar el plazo de validez de los Estados Auditados, dado la complejidad de la auditoría y los plazos del proceso de fusión, iniciando con la solicitud de aprobación, revisión de los documentos, solicitud de</p>

		exime de la presentación de estados financieros auditados, las fusiones que se ejecuten en un plazo de al menos <del>tres (3)</del> <b>cuatro (4)</b> meses posteriores a la aprobación de los estados financieros auditados anuales de los fondos objeto de fusión, debiendo depositar con la solicitud dichos estados anuales. La información financiera indicada en este numeral debe estar anexada al reglamento interno del fondo absorbente.	documentos adicionales y fusión previstos en la Resolución, convocatorias, celebración de reuniones y ejecución de las decisiones adoptadas.
<b>Artículo 10, nuevo numeral</b>	<b>ADOSAFI</b>	<b>16. Borrador de la estructura del “Aviso de canje” que se publicará.. ”</b>	Claridad del proceso. Por favor indicar sus características e información.
<b>Capítulo II. Requerimientos y procedimiento para la aprobación de fusión de los fondos de inversión. Artículo 11. Proceso para la evaluación de la solicitud</b>	<b>Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S. A. (BVRD)</b>	Respecto al Párrafo II, recomendamos ajustar la redacción a fin de que en lo adelante establezca de la manera siguiente: “El plazo que dispone el solicitante para completar la información establecida en el párrafo anterior, podrá ser extendido por la Superintendencia, siempre que existan causas debidamente justificadas por escrito por el solicitante, tales como aquellos casos en los que el suministro de la información requerida esté sujeta a circunstancias ajenas al control del solicitante, casos fortuitos o de fuerza mayor”, así como, cualquier otro caso que fuera considerado oportuno por parte de la Superintendencia (subrayado nuestro). Conforme lo sugerido, esta modificación tiene como	Artículo 3 Numeral 6 de la Ley 107-13 Principio de eficacia. Artículo 3 numeral 4 de la Ley 107-13 Principio de racionalidad. Artículo 3 Numeral 8 de la Ley 107-13 Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa.  Artículo 3 Numeral 8 de la Ley 107-13 Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa.

		<p>finalidad prever ciertos casos y otorgar al solicitante un plazo oportuno para atender a las solicitudes de la Superintendencia sin impactar negativamente el curso de la solicitud. Adicionalmente, sería oportuno indicar la vía adecuada para solicitar la extensión del plazo y tiempo de respuesta por parte de la Superintendencia con relación a la extensión del mismo. En ese mismo orden, recomendamos ajustar el Párrafo IV numeral 1 en cuanto al plazo y proceso de solicitud. A tales fines, sugerimos considerar la siguiente redacción: “La Superintendencia dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para conocer la solicitud, el cual se suspenderá por una sola vez, si la Superintendencia requiere al solicitante que modifique o complemente su solicitud, para lo cual otorgará al solicitante un plazo de quince (15) días hábiles, prorrogables en los términos del Artículo 11 párrafo II, contados desde la notificación de la Superintendencia. Este plazo otorgado a la Superintendencia para conocer la solicitud sólo se reanudará a partir del día uno (1) si el solicitante cumpliera con los requerimientos realizados por la Superintendencia dentro de los plazos concedidos antes indicados” (subrayado nuestro). Con relación al</p>	
--	--	---	--



		numeral 2 del mismo Párrafo IV, proponemos incluir si el solicitante contará con recursos administrativos en contra de la resolución que emita la Superintendencia desestimando la solicitud. En el Párrafo V, recomendamos incluir en la parte in fine del Párrafo V lo siguiente: “(...) siempre que el conocimiento de dicha información fuera necesario para la evaluación del proyecto de fusión y su divulgación no causara perjuicios a terceros”.	
<b>Art. 11, 12, 13, 15</b>	<b>Sociedad Administradora de Fondos de Inversión BHD, S.A.</b>	Tomar en cuenta que el Reglamento de Hechos Relevantes indica que la fusión de fondos está sujeta a no objeción de la SIMV, no a su aprobación.	Art. 114 Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.  Art. 23 Reglamento de información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado.
<b>Capítulo II, Artículo 11, Párrafo III</b>	<b>ADOSAFI</b>	<del>Párrafo III. Si producto del proceso de revisión documental precitado, se modifica la información presentada en la asamblea general extraordinaria de aportantes que aprueba la fusión, estas deben ser presentadas nuevamente ante la referida asamblea para su conocimiento y aprobación.</del>	Sugerimos considerar la posibilidad para los fondos de inversión cerrados de que la aprobación de la SIMV siempre sea previa a la Asamblea. La asamblea conlleva el plazo de convocatoria y la logística de celebración de asambleas adicionales puede considerablemente extender y hacer más costoso y difícil el proceso de fusión.
<b>Capítulo II,</b>	<b>ADOSAFI</b>	La Superintendencia dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para conocer la solicitud, el cual se	El solicitante debe tener derecho de solicitar una prórroga si se requiere algún documento o información que

<p><b>Artículo 11, Párrafo IV, numeral 1)</b></p>		<p>suspenderá por una sola vez, si la Superintendencia requiere al solicitante que modifique o complemente su solicitud y sólo se reanudará a partir del día uno (1), cuando el solicitante haya cumplido con dicho trámite de ,manera correcta y completa dentro de un plazo de siete (7) días hábiles contados desde la notificación de la Superintendencia, <u>el cual podrá ser prorrogado por solicitud motivada</u>. Asimismo, cabe destacar que, en el caso de que hayan vencido los plazos y no se haya obtenido respuesta de esta Superintendencia, este silencio no podrá considerarse como aceptación o aquiescencia de la solicitud de autorización de fusión. entendiéndose, que el pronunciamiento de esta Superintendencia será mediante resolución <b>en un plazo inferior a XX días</b>.</p>	<p>en 7 días hábiles no pueda obtenerse o producirse.</p> <p>Si bien entendemos que no es deseable que la fusión sea aprobada por el silencio administrativo positivo, resulta razonable y adecuado establecer un plazo máximo para que el Regulador dé respuesta a la solicitud, es decir, para emitir la resolución correspondiente</p>
<p><b>Art. 12</b></p>	<p><b>Sociedad Administradora de Fondos de Inversión BHD, S.A.</b></p>	<p>Sugerimos que se notifique como hecho relevante y se publique la fusión definitiva si ha obtenido la aprobación o no objeción de la SIMV tal como lo establece el Reglamento citado, en lugar de publicar la decisión de la SIMV sobre la solicitud.</p>	<p>Art. 23 Reglamento de información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado</p>
<p><b>Capítulo II, Artículo 13</b></p>	<p><b>ADOSAFI</b></p>	<p>Artículo 13. Aprobación definitiva de la fusión. Las sociedades administradoras del o de los fondos involucrados en el proceso de fusión deben convocar al consejo de</p>	<p>Se sugieren ajustes a la redacción para fines aclaratorios.</p>

		<p>administración para que conozca la Resolución de la Superintendencia que resuelve sobre la solicitud de aprobación de fusión, a más tardar, treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de dicha Resolución. <u>En caso de ser favorable, en esta misma reunión los respectivos consejos de administración</u> deberán conocer y aprobar, <u>en caso de tratarse de fondos abiertos</u>, la fusión definitiva de los fondos, el proceso de fusión definitivo a ser llevado a cabo y las modificaciones al reglamento interno, el folleto informativo resumido y demás documentos operativos del fondo de inversión absorbente. En el caso de <u>tratarse de los</u> fondos de inversión cerrados, el consejo de administración de las sociedades administradoras debe conocer los documentos antes indicados y aprobar su presentación ante la asamblea general extraordinaria de aportantes de cada fondo de inversión involucrado en la fusión, para que estas conozcan y resuelvan sobre los mismos.</p>	
<p><b>Artículo 13, párrafo III, numeral 3</b></p>	<p><b>Think Legal, S.R.L.</b></p>	<p>Tomar en consideración que establecer fechas estimadas de la conclusión del proceso de fusión y confirmarlas a través de un informe aprobado por la AGE podría incurrir en detrimento de los responsables del proceso de fusión, toda vez que el mismo está supeditado</p>	

		a la autorización y actualización de distintos entes gubernamentales y demás entidades, las cuales manejan sus propios procesos.	
<b>Artículo 13, párrafo III, numeral 7</b>	<b>Think Legal, S.R.L.</b>	Se sugiere determinar a qué se refieren esos efectos fiscales, ya que resulta un concepto amplio y de compleja determinación.	
<b>Artículo 13, Párrafo III, numerales 5), 6), 10) y 11)</b>	<b>ADOSAFI</b>	<p>5) Consecuencias previstas de la fusión para los aportantes, conforme el contenido mínimo indicado en <b>el Art. 10, numeral 12.3 de</b> la presente Resolución. Durante la asamblea, se debe hacer énfasis en que <b>todos</b> los aportantes <b>presentes</b> comprendan el proceso de canje, el factor de canje, ejecución del canje y la posibilidad de recibir una cantidad de cuotas mayor o menor a la cantidad de cuotas que posee en el fondo absorbido, entre otros;</p> <p>6) Consecuencias previstas de la fusión para el fondo absorbente que continúa sus operaciones, conforme el contenido mínimo indicado en <b>el Art. 10, numeral 12.4 de</b> la presente Resolución. Durante la asamblea, se debe hacer énfasis en que <b>todos</b> los aportantes <b>presentes</b> comprendan el proceso de transferencia de los activos y pasivos del fondo absorbido al fondo absorbente y la disminución del valor cuota de los fondos a raíz de la</p>	<p>Inclusión de referencia.</p> <p>Por otra parte, la explicación es ofrecida a los aportantes presentes, pero no se puede asegurar el entendimiento de aquellos que no han asistido a la Asamblea o que habiendo asistido no han indicado tener inquietudes o no haber entendido.</p> <p>Pareciera que la distribución es una obligación, cuando la decisión de no pago dependiendo del caso podría hacer parte de una posible mejor estrategia de estructuración y ejecución del proceso de fusión.</p> <p>Creemos importante que se aclare cómo serán cubiertos.</p>

		<p>ejecución de las actividades indicadas en el plan de fusión, si aplica, la suspensión de la negociación de los valores, entre otros;(…)</p> <p>10) Distribución extraordinaria de los rendimientos acumulados, en los fondos de inversión cerrados que contemplen la distribución de rendimientos, a ser ejecutado antes del derecho de recompra de las cuotas de fondos cerrados, <b>cuando así haya sido determinado y aprobado por la Asamblea que aprobó la fusión si aplica;</b></p> <p>11) Costos de la fusión <b>y cómo serán cubiertos;</b></p>	
<b>Art. 14 y 15</b>	<b>Sociedad Administradora de Fondos de Inversión BHD, S.A.</b>	Solicitamos permitir que el plan de fusión y demás documentos puedan firmarse digitalmente y remitirse en este formato a la SIMV.	
<b>Capítulo II, Artículo 14)</b>	<b>ADOSAFI</b>	Documentos definitivos. Las versiones definitivas de los documentos de la fusión deben ser depositadas <b>por ante la Superintendencia</b> en un plazo de cinco (5) días hábiles <b>a partir de su aprobación por ante el consejo de administración de la sociedad administradora, para el caso de fondos abiertos, y de la asamblea general</b>	Inserción para fines aclaratorios.

		extraordinaria de aportantes, para el caso de fondos cerrados, con las formalidades siguientes:[...]	
<b>Art. 15</b>	<b>Sociedad Administradora de Fondos de Inversión BHD, S.A.</b>	<p>Solicitamos se amplíe el plazo a 30 días para solicitar la no objeción de la SIMV.</p> <p>Recomendamos modificar la redacción del Párrafo II de la siguiente manera: “En el caso de que el solicitante no responda dentro del plazo otorgado, la Superintendencia procederá a desestimar la <del>autorización</del> <b>aprobación de los documentos del fondo absorbente de fusión de los fondos.</b>”</p>	
<b>Capítulo II, Artículo 15, Párrafo I</b>	<b>ADOSAFI</b>	<p>Párrafo I. La Superintendencia dispondrá de un plazo de <del>cinco (5) quince (15)</del> días hábiles para conocer la solicitud, el cual se suspenderá por una sola vez, si la Superintendencia verifica que la información es inexacta o está incompleta y solo se reanudará a partir del día uno (1), cuando el solicitante haya cumplido con dicho trámite de manera correcta y completa, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la Superintendencia. En el caso de que el solicitante no responda dentro del plazo otorgado, la Superintendencia procederá a desestimar la autorización de fusión de los fondos.</p>	<p>El plazo de 15 días extiende considerablemente el proceso de fusión. Entendemos que estos documentos en esta etapa ya han sido ampliamente revisados por el regulador, por lo que entendemos que debe mantenerse el plazo de cinco (5) días hábiles que se prevé para la primera aprobación como lo dispone el Art. 63 del Reglamento SAFI.</p>

<p><b>Capítulo II, Artículo 15, Párrafo II</b></p>	<p><b>ADOSAFI</b></p>	<p>Párrafo II. La Superintendencia procederá a la actualización del Registro del fondo absorbente cuando notifique la autorización de los documentos modificados, así como la modificación a la Resolución que aprueba el fondo de inversión, si aplica, <b>en el plazo indicado en el párrafo I.</b></p>	<p>Incluir fecha de respuesta.</p>
<p><b>Artículo 18, Párrafo III</b></p>	<p><b>Think Legal, S.R.L.</b></p>	<p><b>Sugerimos ajustar</b> “el depósito centralizado de valores debe notificar a los intermediarios de valores correspondientes” por el depósito centralizado de valores debe notificar a los intermediarios de valores inscritos en el RMV”.</p>	
<p><b>Capítulo II. Requerimientos y procedimiento para la aprobación de fusión de los fondos de inversión. Artículo 19. Conclusión del proceso de fusión.</b></p>	<p><b>Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S. A. (BVRD</b></p>	<p>Recomendamos incluir que el aviso de conclusión sea notificado a la sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación donde se negocien las cuotas de participación de los fondos de inversión objeto de fusión.</p>	<p>Artículo 3 Numeral 8 de la Ley 107-13 Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa.</p>
<p><b>Art. 19</b></p>	<p><b>Sociedad Administradora de Fondos de Inversión BHD, S.A.</b></p>	<p>Cambiar relevando por revelando.</p>	
<p><b>Capítulo II, Artículo 19</b></p>	<p><b>ADOSAFI</b></p>	<p>Artículo 19. Conclusión del proceso de <del>fusión</del> <b>canje</b>. Una vez ejecutadas las actividades establecidas en el plan de fusión <b>que incluyen hasta el momento</b></p>	<p>Solicitamos se evalué modificar la definición porque una cosa es el proceso de canje con el cual los aportantes, los activos y</p>

		<p><b>del canje</b>, la sociedad administradora del fondo de inversión absorbente debe notificar como hecho relevante al mercado y a través de al menos un (1) periódico de circulación nacional, el aviso de conclusión del proceso de fusión de fondos de inversión, de conformidad al Anexo II de la presente Resolución, con el objetivo de informar el cierre del proceso. De igual manera, dicha notificación debe realizarla al depósito centralizado de valores.</p> <p>Párrafo. La sociedad administradora del fondo de inversión absorbente debe depositar, en un plazo no mayor de <b>ciento veinte (120) treinta (30)</b> días hábiles contados a partir de la publicación del hecho relevante del aviso de conclusión del proceso de fusión, <u>los documentos definitivos que sustentan los actos que recogen la ejecución de la fusión y los documentos que comprueben el cumplimiento de las previsiones legales, contables, fiscales y operativas correspondientes a la fusión y la publicación del hecho relevante de los informes sobre dicho proceso emitidos por el comité de inversiones y el representante de la masa de aportantes de cada uno de los fondos de inversión cerrados involucrados en el proceso de fusión.</u></p>	<p>obligaciones del fondo absorbido pasan al fondo absorbente y otra cosa es la finalización del plan de fusión que incluye la terminación de todos los procesos legales, fiscales y administrativos que se derivan de la fusión (por ejemplo la exclusión del RNC del fondo absorbido, etc.).</p> <p>Solicitamos la ampliación del plazo y prever la posibilidad de prórroga debido a que los documentos dependen de terceros.</p> <p>Se recomienda mayor especificación sobre los requerimientos subrayados.</p>
--	--	--	--



		<b>Este plazo podrá ser prorrogado por la Superintendencia, previa solicitud de la Sociedad Administradora.</b>	
<b>Artículo 19</b>	Think Legal, S.R.L.	Considerar, que el conocimiento de los informes del comité de inversiones y del Representante de la Masa de aportantes deberá conocerse mediante reunión del Consejo de Administración, asimismo, se debe incluir la destitución de los miembros del comité de inversiones del fondo absorbido.	
<b>Artículo 20, numerales 1) y 3</b>	<b>ADOSAFI</b>	1. Las estrategias y lineamientos aprobados por el comité de inversiones a fin de obtener el flujo de efectivo requerido para cumplir con las obligaciones que se generaren del proceso de fusión, la fuente de flujo de efectivo será la venta de los activos que conforman las inversiones de los fondos, los fondos cerrados podrán establecer otras fuentes para la generación del flujo de efectivo, <del>en cuyo caso, se exceptúan como fuentes los préstamos y líneas de crédito.</del> En el caso del fondo absorbido, adicionalmente se debe indicar la estrategia y lineamiento aprobado respecto de la forma, plazos y mecanismos en que serán transferidos al fondo absorbente los bienes y activos que se mantengan en el portafolio una	Es una práctica común para este tipo de operaciones solicitar financiamientos, considerando además que los fondos de inversión que no sean de liquidez están invertidos en los activos de inversión, que podrían no ser líquidos, por lo que su liquidación o no es viable o resulta en un perjuicio mayor que el financiamiento. Si la operación tiene sentido financiero y se realiza en interés de los aportantes, debe permitirse.  En algunos fondos de inversión el órgano competente es la asamblea de aportantes.

		<p>vez liquidadas las obligaciones del fondo absorbido;</p> <p>2. La aprobación por el comité de inversiones <b>o la asamblea general de aportantes</b> de la distribución extraordinaria de los beneficios acumulados por los fondos cerrados a sus aportantes, indicando la fecha y el monto, si aplica;</p>	
<p><b>Capítulo II.</b>  <b>Requerimientos y procedimiento para la aprobación de fusión de los fondos de inversión.</b>  <b>Artículo 22.</b>  <b>Exclusión del o de los fondos de inversión absorbidos</b></p>	<p><b>Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S. A. (BVRD)</b></p>	<p>Para promover la estandarización del proceso de fusión de fondos de inversión, recomendamos incluir un plazo para la remisión de la documentación contemplada en este artículo. Al efecto, consideramos adecuado un plazo de 90 a 120 días calendarios.</p>	<p>Artículo 3 Numeral 8 de la Ley 107-13 Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa.</p>
<p><b>Art. 23</b></p>	<p><b>Sociedad Administradora de Fondos de Inversión BHD, S.A.</b></p>	<p>Considerar eliminar el término “continuador jurídico”, pues el fondo no tiene personalidad jurídica.</p> <p>Sugerimos redactar de la siguiente manera:</p> <p><b>“Artículo 23. Continuator jurídico.</b> El proceso de fusión de fondos de inversión no perjudicará el derecho de los aportantes o de los acreedores respecto al monto de sus inversiones y sus pasivos que no hayan sido liquidados durante el</p>	

		<p>proceso de fusión. Todos los créditos y derechos legítimos de los terceros deben ser reconocidos y transmitidos al fondo de inversión absorbente, <del>quien será el continuador jurídico de</del> el cual deberá asumir todas las obligaciones contraídas por el o los fondos absorbidos.”</p>	
<b>Artículo 23</b>	<b>ADOSAFI</b>	<p>Artículo 23. Continuidad de las obligaciones <del>Continuador jurídico</del>. El proceso de fusión de fondos de inversión no perjudicará el derecho de los aportantes o de los acreedores respecto al monto de sus inversiones y sus pasivos que no hayan sido liquidados durante el proceso de fusión. Todos los créditos y derechos legítimos de los terceros deben ser reconocidos y transmitidos al fondo de inversión absorbente, <del>quien será el continuador jurídico de</del> el cual deberá asumir las obligaciones contraídas por el o los fondos absorbidos.</p>	<p>Considerar eliminar el término “continuador jurídico”, pues el fondo no tiene personalidad jurídica.</p>
<b>Anexo II, numeral 7.</b>	<b>ADOSAFI</b>	<p>7. Informar dónde estará disponible el informe del proceso de fusión a ser emitido por <del>el Comité de Inversiones de los fondos involucrados</del> y el Representante de la Masa de Aportantes de cada uno de los fondos de inversión cerrados involucrados en el proceso de fusión;</p>	<p>El Informe del Comité podría tener informaciones confidenciales, por lo que no debe estar a disposición del público. Asimismo, el Informe del Representante de la Masa incluye toda la información relevante que el aportante debe conocer en relación a la fusión.</p>